

RESOLUCION No. **001517** DE 2020
(07 OCT 2020)

POR LA CUAL SE CONVOCA A LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS FUNCIONARIOS INSTITUCIONALES DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA, ANTE EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASST - SGSST) 2020 -2022

EL GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA En uso de sus facultades y atribuciones legales y estatutarias, en especial lo regulado en la Resolución 2013 de 1986 y

CONSIDERANDO QUE:

Es obligación legal de las instituciones públicas y privadas organizar y poner en funcionamiento los comités de seguridad y salud en el trabajo (COPASST - SGSST) conforme a los lineamientos del **decreto 1295 de junio 22 1994**, por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales; el **Decreto 614 de marzo 14 de 1984** por el cual se determinan Bases para la Organización y Administración de la Salud Ocupacional en el País; la **Resolución Reglamentaria 2013 de junio 6 de 1986**, por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los comités paritario de salud ocupacional; La circular unificada de salud ocupacional y la **Resolución 1016 de marzo 31 de 1989**, que establecen los programas de salud ocupacional a desarrollar por parte de los patronos; emanados del hoy Ministerio de Salud y de la Protección Social; la **Ley 1562** del 11 de julio de 2012 y lo estipulado en el **Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015**, que establece el decreto único reglamentario del sector trabajo.

Conforme a los artículos 2 y 5 de la Resolución 2013 de 1986, el anteriormente denominado Comité de Medicina Higiene y Seguridad Industrial (Comité Paritario – Salud Ocupacional), hoy comité de seguridad y salud en el trabajo (COPASST - SGSST), tendrá dos (2) representantes del empleador y dos (2) representantes de los funcionarios institucionales con sus respectivos suplentes, en virtud a que la entidad se encuentra en el rango entre 50 y 499 trabajadores y que estos últimos deberán ser seleccionados mediante votación libre.

En consecuencia siendo obligación del empleador propiciar la elección de los representantes de los funcionarios ante el comité de seguridad y salud en el trabajo (COPASST – SGSST), mediante Resolución No. 001580 del 22 de octubre de 2018, se conformó el actual COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

Por lo expuesto se hace necesario convocar a elección de los dos (2) representantes por los funcionarios institucionales de la E.S.E Hospital Universitario Erasmo Meoz de Cúcuta ante el comité de seguridad y salud en el trabajo (COPASST - SGSST) para el periodo comprendido entre el 2020 al 2022.

En consecuencia se,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Convóquese para el día **jueves 29 de octubre de 2020**, la elección de los dos (2) representantes de los funcionarios institucionales de la E.S.E Hospital Universitario Erasmo Meoz de Cúcuta ante el comité de seguridad y salud en el trabajo (COPASST - SGSST) para el periodo comprendido entre el 2020 al 2022.

ARTICULO SEGUNDO: DEFINICIÓN DEL ANTERIORMENTE DENOMINADO COMITE DE MEDICINA, HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL (COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL), hoy COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASST - SGSST). Según el artículo 10 de la Resolución 2013 de 1986. El comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial es un organismo de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de salud ocupacional dentro de la empresa y se ocupará por lo tanto de tramitar asuntos referentes a la relación contractual-laboral propiamente dicha, los problemas de personal, disciplinarios o sindicales; ellos se ventilan en otros organismos y están sujetos a reglamentación diferente.

ARTICULO TERCERO: Según el artículo 11 de la Resolución 2013 de 1986 del Ministerio de Salud. Son funciones del anteriormente denominado Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, hoy comité de seguridad y salud en el trabajo (COPASST - SGSST) además de las



Gobernación
de Norte de
Santander



señaladas por el Artículo 26 del Decreto 614 de 1984, las siguientes:

- a. Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- b. Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, superiores y directivos de la empresa o establecimientos de trabajo.
- c. Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
- d. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
- e. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
- f. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
- g. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
- h. Servir como organismo de coordinación entre el empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la salud ocupacional.
- i. Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente resolución.
- j. Elegir al secretario del Comité.
- k. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.
- l. Las demás funciones que le señalen las normas sobre salud ocupacional.

ARTÍCULO CUARTO: Según el artículo 12 de la Resolución 2013 de 1986 del Ministerio de Salud. Son funciones del Presidente del Comité, el cual será designado por el patrono – empleador, de acuerdo a las normas en cita:

- a. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
- b. Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones.
- c. Notificar por escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes.
- d. Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.
- e. Tramitar ante la administración de la empresa las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades.
- f. Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los trabajadores de la empresa acerca de las actividades del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: Según el artículo 13 de la Resolución 2013 de 1986. Son funciones del Secretario:

- a. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.
- b. Tomar nota de los temas tratados elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité.
- c. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los trabajadores.

ARTÍCULO SEXTO: Según el artículo 14 de la Resolución 2013 de 1986. Son obligaciones del empleador:

- a. Propiciar la elección de los representantes de los trabajadores al Comité de acuerdo con lo ordenado en el artículo 20 de esta Resolución, garantizando la libertad y oportunidad de las votaciones.
- b. Designar sus representantes al Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial – Salud Ocupacional.
- c. Designar al Presidente del Comité.
- d. Proporcionar los medios necesarios para el normal desempeño de las funciones del Comité.



e. Estudiar las recomendaciones emanadas del Comité y determinar la adopción de las medidas más convenientes e informar las decisiones tomadas al respecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Según el artículo 15 de la Resolución 2013 de 1986. Son obligaciones de los trabajadores:

- Elegir libremente sus representantes al Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial – S.O.
- Informar al Comité las situaciones de riesgo que se presenten y manifestar sus sugerencias para el mejoramiento de las condiciones de salud ocupacional en la empresa.
- Cumplir con las normas de medicina, higiene y seguridad industrial en el trabajo y con los reglamentos e instrucciones de servicio ordenados por el empleador.

ARTICULO OCTAVO: Requisitos para ser miembro del comité paritario de salud ocupacional:

- Ser trabajador o empleado de la empresa.
- Mostrar interés por la seguridad y salud en el trabajo y estar dispuesto a trabajar en pro de la prevención.

ARTÍCULO NOVENO: INSCRIPCIONES Y DIVULGACIÓN DE INSCRITOS: La solicitud de inscripción se hará por escrito dirigido a la Sección gestión y desarrollo del Talento Humano desde el jueves 15 de octubre hasta el día martes 20 de octubre 2020 a las 6:00 p.m. y deberá contener la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos del candidato
- Documento de identidad
- Manifestación expresa de que reúne todos los requisitos de que trata el artículo 8° de la presente Resolución; y
- Firma del candidato como garantía de la seriedad de la inscripción.

Los inscritos serán publicados en la Intranet, correos institucionales y carteleras de la entidad el día miércoles 21 de octubre de 2020.

ARTICULO DECIMO: La elección se efectuara mediante votación universal y directa y no se puede delegar el voto que será secreto. La votación se realizará el día jueves 29 de octubre de 2020, en las instalaciones de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, en la entrada principal, se abrirá a las 7:30 a. m. y se cerrará a las 3:00 p. m. El escrutinio general y declaración de la elección se llevarán a cabo el día jueves 29 de octubre de 2020 en el sitio de votación a las 3:05 p.m.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Para efectos de la respectiva elección la Sección de gestión y desarrollo Talento Humano junto con sus áreas de: Seguridad y Salud en el Trabajo y Desarrollo Organizacional de la Entidad, organizarán las mesas de votación, de tal manera que se garantice el derecho a votar. La elección será vigilada por los jurados de votación que designe el Líder de gestión y desarrollo del Talento Humano, el día lunes 26 de octubre de 2020. La notificación a los jurados se efectuará mediante la publicación de la lista respectiva el día hábil siguiente al de su designación (martes 27 de octubre de 2020).

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Los jurados procederán a hacer el escrutinio y anotar en la correspondiente acta el número de votos emitidos a favor de cada candidato, así como el de los votos en blanco. Los votos que no permitan identificar claramente la decisión del votante no serán computados.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Una vez terminado el escrutinio se leerá el resultado en voz alta y el jurado o jurados entregarán al Líder de gestión y desarrollo del Talento Humano, los votos y los demás documentos utilizados. De todo lo anterior se dejará constancia en el acta de escrutinio, que será firmada por los miembros del jurado de votación y entregada al Líder de gestión y desarrollo del Talento Humano.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los candidatos podrán en el acto mismo del escrutinio presentar reclamaciones por escrito o verbales, las cuales serán resueltas por el Líder de gestión y desarrollo del Talento Humano. Una vez resueltas las reclamaciones o solicitudes, éste funcionario publicará los resultados de las votaciones.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Serán elegidos como representantes de los empleados en el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo, los dos (2) candidatos que obtengan mayoría de votos





E.S.E. Hospital Universitario
ERASMO MEOZ

Av. 11E No. 5AN-71 Cuaimaral - Cúcuta
Norte de Santander - PBX: (57) 574-6888
www.erasmomeoz.gov.co

en estricto orden. Como suplentes serán elegidos los que obtengan el tercer y cuarto lugar, quienes en su orden reemplazarán a los principales. Si el mayor número de votos fuere igual para dos de los candidatos, estos serán elegidos como representantes de los empleados ante el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo. Si el número de votos a favor de más de dos candidatos fuere igual, la elección se decidirá a la suerte.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Para efectos de la divulgación en todo el proceso se entienden como medios, la publicación en las carteleras de la entidad, en la Intranet y los correos institucionales.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El voto será en papeleta color blanco, o tarjetón y deberá contener el nombre y apellido completos del candidato en letras negras e imprenta.


ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Gerente reconocerá por resolución a los representantes elegidos, así como a los suplentes y la notificación la hará la Sección de gestión y desarrollo del Talento Humano del hospital.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El periodo de los representantes elegidos en este proceso será de 2 años contados a partir de la fecha de expedición de la resolución de gerencia que efectúa el reconocimiento y conformación del COPASST.

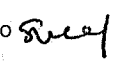
ARTICULO VIGÉSIMO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta a los, **07 OCT 2020**


MARIBEL TRUJILLO BOTELLO
Gerente (E)


MARCO ANTONIO NAVARRO PALACIOS
Líder de Gestión y Desarrollo del Talento Humano

Proyecto: Susan Dayanna Gelvez O 



**Gobernación
de Norte de
Santander**

